



Universidad de Oviedo

Facultad de Formación del Profesorado y Educación

PERVIVENCIA DE LA PEDAGOGÍA
COMENIANA EN LA LEGISLACIÓN
EDUCATIVA ESPAÑOLA

TRABAJO FIN DE GRADO

EN MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Francisco José Lamas Noya

Tutora: Sué Gutiérrez Berciano

Julio de 2021

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN | 4 |
| 3. BREVE APROXIMACIÓN BIOGRÁFICA A COMENIO | 6 |
| 4. EL PENSAMIENTO PEDAGÓGICO DE COMENIO | 7 |
| 5. LOS PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS DE COMENIO | 9 |
| 6. ESTRUCTURA LEGISLATIVA ESPAÑOLA | 10 |
| 6.1. Las constituciones españolas | 11 |
| 6.2. Legislación educativa española | 15 |
| 7. RELACIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS COMENIANOS Y LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA | 18 |
| 7.1. Disfrutar permanentemente de salud | 19 |
| 7.2. Enseñar todo totalmente a todos | 22 |
| 8. CONCLUSIONES | 33 |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 35 |
| ANEXO 1. PRINCIPIOS COMENIANOS Y CUADRO RELACIONANDO LOS MÁS IMPORTANTES PRINCIPIOS COMENIANOS Y LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA | 42 |
| ANEXO 2. CRONOLOGÍA DE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA DESDE 1812 HASTA A ACTUALIDAD | 43 |
| ANEXO 3. LÍNEA TEMPORAL EN LA QUE SE RELACIONAN LAS CONSTITUCIONES Y LA VIGENCIA DE LAS LEYES EDUCATIVAS ESPAÑOLAS | 47 |
| ANEXO 4. HABITANTES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES ASTURIANAS, EN 1857. 48 | |

1. INTRODUCCIÓN

¿Por qué Comenio y su relación con la legislación española? Quizá una de las maneras más atractivas a la hora de acercarnos a la historia, no solo de la educación, sino también la historia general, es a través de la escritura y lectura biográficas, siempre que no se caiga en un pensamiento puramente hagiográfico, pues, en palabras de Gregorio Luri, en la introducción de *Los pedagogos, ensayo histórico sobre la utopía pedagógica*

“La historia de la pedagogía tiende a verse a sí misma como la sucesión narcisista de figuras venerables que conducirían inevitablemente hacia el presente, de manera que este de erigiría a la vez como la verdad realizada de esta historia y como su juez” (2019, p. 10).

Así pues, no conviene, en este contexto, acercarnos a la biografía por la propia biografía, por recrearnos en la pasión por las vidas pasadas, por apasionantes que estas sean, y la de Comenio ciertamente lo fue, sino para llegar a ellas dispuestos a ver qué hemos aprendido de ellas y saber qué nos falta aún por asimilar.

Si bien es innegable la importancia de las obras de los grandes pedagogos para el conocimiento de la educación en su momento, dada la relativa escasez de legislación educativa en las edades Media y Moderna (Torres Aguilar, 2015), para la Edad Contemporánea es fundamental el conocimiento de la legislación.

Aunque los educadores no seamos expertos en legislación y derecho, sí nos es impuesto el conocimiento de la ley y su interpretación y el ajustarnos a ella en cada documento y en cada clase se nos hace ineludible. Por ello, es importante dominarla bien, y debería ser fundamental conocer el pasado legislativo y cómo ha evolucionado para saber de dónde venimos, dónde estamos y, por qué no, hacia dónde vamos, y más en tiempos como los actuales, en los que no solo se ha aprobado recientemente una nueva ley de educación, sino que todo lo pasado se nos inculca como gran contribución revolucionaria y moderna sin conocer su existencia previa, desde la educación por proyectos a la evaluación por competencias, en una suerte de, en palabras atribuidas a Verdi, *Retorna a lo antiguo y serás moderno*.

El presente Trabajo Fin de Grado, que se inició bajo la dirección de María del Carmen Diego Pérez y se concluye bajo la de Sué Gutiérrez Berciano, aspira a ser una revisión bibliográfica que tiene por objetivo hacer un estudio de las posibles repercusiones de las teorías comenianas en la legislación española. Para ello, en una primera parte se abordará una visión histórica de la vida, el pensamiento y la época de Comenio, para pasar, en una segunda, a estudiar dos de los principios que enunciaremos, así como a trazar un marco legislativo general en el que se pueda ver por qué estudiamos solo las leyes que seleccionamos: la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857 (en adelante, Ley Moyano); la Ley General de Educación y Financiamiento del Sistema Educativo (en adelante, LGE); la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE); y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) y sus dos derivadas, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante, LOMCE) y la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre,

por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE).

Tras el comentario del marco constitucional y de ordenamiento jurídico de estas leyes, se abordará cómo evolucionan en determinados apartados, para poder observar la adopción de los principios comenianos que vamos a abordar y su grado de consecución. Por desgracia, no se podrán tratar todos los principios de la educación comeniana que podemos extraer, pero sí se intentará que sean aquellos más relevantes, no por la importancia mayor o menor de la que los dote el texto de Comenio, sino por su pertinencia en la actualidad.

En lo tocante a la forma de citar, se ha utilizado la normativa APA en su séptima edición. Para las fuentes clásicas se ha utilizado, siguiendo la misma normativa APA 7, la cita en capítulo y párrafo, en vez de en página, a fin de que pueda ser fácilmente consultable en cualquier edición que no tenga por qué ser estrictamente la aquí utilizada.

Así pues, avancemos a la sombra de Comenio para conocer su pedagogía y su repercusión en la legislación española, no con el espíritu criticado por Luri de jueces de la antigüedad, sino con el espíritu de Paul Erdős: *Mi cerebro está abierto*.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

A la hora de afrontar cualquier tema de investigación, conviene hacerle una idea general de él, aunque después este conocimiento nos lleve por otros derroteros. Comenzamos impregnándonos no solo del asunto que nos ocupa realmente, sino de todo el pensamiento del autor en cuestión.

Desde luego, a la hora de tratar un tema como el que nos ocupa, siempre importante impregnarnos no solo del tema que nos ocupa realmente, sino de todo el pensamiento del autor en cuestión.

Para ello, se han consultado las bases de datos Rebiun, Dialnet, Teseo y Redined buscando las palabras “Comenius”, “Comenio” y “Komenský”, que son las grafías más habituales del nombre de nuestro autor. Se han utilizado estas bases de datos por ser las más relevantes a nivel nacional, aunque debemos tener en cuenta que Dialnet nace en 1996 como base de datos española, aunque más tarde se amplíe a Hispanoamérica, por lo que será difícil encontrar resultados que solo recoge publicaciones en español o sobre cualquiera de los territorios incluidos, aunque estén en otras lenguas. Redined se ha elegido puesto que es la única especializada en educación. Por su parte, Teseo nos sirve para saber si existen tesis doctorales sobre un tema determinado y Rebiun para detectar obras de o sobre nuestro autor en las bibliotecas universitarias.

A continuación, se ofrece los resultados de la búsqueda y el número de resultados que se han excluido. El motivo de la exclusión del resultado ha sido que, o bien no tiene nada que ver con el tema que nos atañe (por ejemplo, los resultados que tienen que ver con el *Proyecto Comenius*, o con el tipo de letra *comenia script*) o bien eran ejemplares repetidos dentro de la misma base. Se han mantenido, eso sí, ediciones distintas de la misma obra,

pero no las reimpressiones, ya que estas últimas no incluyen ningún cambio respecto a la impresión en la que se basan.

A continuación, se muestra una tabla en la que se pueden apreciar estos resultados.

| Base de datos | Término “Comenio” | Término “Comenius” | Término “Komenský” |
|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Dialnet | Resultados: 101 Exclusiones: 19 | Resultados: 220 Exclusiones: 128 | Resultados: 12 Exclusiones: 2 |
| Rebiun | Resultados: 182 Exclusiones: 63 | Resultados: 185 Exclusiones: 162 | Resultados: 60 Exclusiones: 17 |
| Redined | Resultados: 177 Exclusiones: 102 | Resultados: 705 Exclusiones: 705 | Resultados: 20 Exclusiones: 20 |
| Teseo | Resultados: 4 Exclusiones: 4 | Resultados: 9 Exclusiones: 8 | Resultados: 0 Exclusiones: 0 |

(Tabla 1. Resultados generales en distintas bases de datos. Fuente: elaboración propia)

También, cuando ha sido posible, se ha realizado una búsqueda cronológica, para comprobar los resultados relevantes producidos en el presente siglo, por ejemplo, en DIALNET, con el término “Comenius” se han localizado 97 publicaciones, solo 37 españolas, de las cuales 76 no son relevantes para este trabajo. Es relevante también que la única Tesis Doctoral que trata sobre el pensador checo, *Studia Comeniana*, es de 1989.

A continuación, se muestran los resultados aparecidos en el presente siglo, descontadas las exclusiones.

| Base de datos | Período de tiempo | Término “Comenio” | Término “Comenius” | Término “Komenský” |
|----------------|-------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Dialnet | 2000 -2009 | Resultados: 26 | Resultados: 21 | Resultados: 2 |
| | 2010 -2021 | Resultados: 6 | Resultados: 8 | Resultados: 5 |
| Rebiun | 2002 -2011 | Resultados: 16 | Resultados: 23 | Resultados: 2 |
| | 2012 -2021 | Resultados: 9 | Resultados: 26 | Resultados: 2 |
| Redined | 2000 -2009 | Resultados: 0 | Resultados: 38 | Resultados: 1 |
| | 2010 -2021 | Resultados: 0 | Resultados: 8 | Resultados: 1 |
| Teseo | 2000 -2009 | Resultados: 0 | Resultados: 0 | Resultados: 0 |
| | 2010 -2021 | Resultados: 0 | Resultados: 0 | Resultados: 0 |

(Tabla 2. Resultados arrojados en el presente siglo en distintas bases de datos. Fuente: elaboración propia)

Se debe destacar que los resultados relevantes en Dialnet en el período 2010 – 2021, para “Comenio”, todos los resultados proceden de una única revista, la del pasado diciembre de 2020 de *Pedagogía y Saberes*, dedicado a los 350 años de Comenio.

Estos datos están actualizados a día 24 de junio de 2021, última consulta que hemos realizado sobre el tema.

En contraste con el desierto atisbado en cuanto a Tesis Doctorales en España que arroja Teseo, solo una tesis y su tema es el Proyecto Comenius, podemos ver el desplegado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que existen cinco tesis de distintos grados, relevantes sobre nuestro autor.

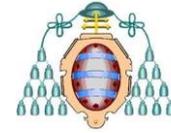
Además de todo eso, no se ha encontrado un solo trabajo en estas bases de datos que analice la influencia comeniana desde una perspectiva de la legislación actual, no solo española, sino de cualquier otro país.

Como se puede deducir de estos resultados, aunque Comenio siempre ha sido tenido como un objeto de estudio importante, la producción bibliográfica sobre este autor, incluyendo las ediciones y traducciones de su obra, así como reediciones de obras anteriores, ha ido descendiendo mucho con el tiempo, siendo realmente escasa en el presente siglo en España, mientras que, en parte auspiciado por el empuje bibliográfico de Aguirre Lora desde la UNAM, la producción desde Hispanoamérica ha sido mucho más importante.

3. BREVE APROXIMACION BIOGRÁFICA A COMENIO

El 28 de marzo de 1592 nace en Nivnice, Moravia, en la actual República Checa, parte en ese momento del Sacro Imperio Romano Germánico, Jan Amos Komenský, latinizado como Comenius, y de ahí nuestro Comenio, en el seno de una familia perteneciente a la Hermandad Checa, agrupación filosófico – religiosa fundada por Jan Huss doscientos años antes, y que en la actualidad cuenta aún con casi un millón de seguidores (Moravian, 2021). Esta agrupación tenía como piedra de toque una estricta disciplina fundamentada en el cristianismo original y se había separado de Roma en 1467, con lo que establecía, como sería normal más adelante en las iglesias reformadas, una relación directa entre el individuo y la divinidad a través de las Sagradas Escrituras (García Oro, 2005). Tal fue la influencia de Huss en la familia de Comenio, y a la postre en él mismo, que recibió su primer nombre, Jan, por él (Kozik, 1993).

Tras perder a sus progenitores a los doce años, prosigue su formación con la ayuda de la Hermandad y, en 1612, se matricula en la Universidad de Herborn y, más adelante, en la de Heidelberg. Allí entrará en contacto con los escritos de Wolfgang Ratke, auténtico creador de la “didáctica”, término que acuñó en 1612 (Camilloni, 2019) que, además, introduce las nociones de gradualidad y obligatoriedad de la educación popular o la primacía de la lengua materna en la educación en detrimento del latín (Hoff, 2004), que era la lengua franca de la ciencia en ese momento, y lo sería hasta el siglo XVIII. Ese mismo año de 1612, año en el que se convierte en uno de los líderes de la Hermandad, escribe “Theasurus Linguae Bohemicae”.



Tras la victoria de la casa de Habsburgo en la Guerra de los Treinta Años, y dada la doctrina *cuius regio, eius religio* que gobernaba el Sacro Imperio Romano Germánico desde la Paz de Augsburgo de 1555 entre el emperador Carlos V y la Liga de Esmarcalda, y que obligaba a los pobladores de los principados alemanes a adoptar la misma religión que su titular (Beller, 2009; Stollberg – Rillinger, 2020; Des Cars, 2020), Comenio y su Hermandad deben partir de Bohemia para refugiarse en Leszno, en la Gran Polonia. Allí comienza su *Didáctica Checa*, y da inicio a su ideal pansofista. Esta *Didáctica Checa* pasará, en 1632 con su traducción al latín, que verá la luz en 1640, a ser el germen de la *Didáctica magna*, posiblemente la obra más representativa de Comenio (Koszik, 1993).

En 1648, perdida la esperanza de la reconstrucción de una patria bohemia, inicia su periplo, que lo llevará a varios los lugares de Europa: Inglaterra, Prusia o Hungría, donde escribiría otra de sus más importantes obras: *Orbis Sensualium Pictus*, desarrollo del libro de texto necesario explicitado en su *Didactica Magna*, y donde crearía, en 1651, una *Schola pansophica*.

En 1656 recalca en Ámsterdam, donde publica sus escritos didácticos y trabaja en la que debería ser su obra definitiva *De rerum humanarum consultatio catholica* [Deliberación general sobre la mejora de los asuntos de los seres humanos] (traducción propia), cuya parte central es la *Pampedia*, obra que deja sin terminar, y fue descrita por Piaget como “una gran obra que no tuvo éxito” (Piaget, 1993).

4. EL PENSAMIENTO PEDAGÓGICO DE COMENIO

Jean de Viguerie (2019), en su magnífico ensayo sobre la utopía pedagógica, incluye a Comenio dentro de esa corriente, y como uno de sus fundadores, junto a Erasmo, cosa esta que, si analizamos la pedagogía comeniana, no deja de ser interesante y hasta real.

A diferencia de otros, como el ya citado Ratke, Lubin, Ritter, Glaum, Vogel o Frey, la ambición didáctica de Comenio va mucho más allá de la propia materia de la enseñanza, como se desprende de la que debería ser su obra cumbre, *De rerum humanarum consultatio catholica*, donde se muestra, ya sin tapujos de ninguna clase, que su ambición es la mejora general del género humano.

La pedagogía comeniana nace como crítica a la educación escolástica, que primaba la memoria sobre la utilidad y basaba sus métodos en el castigo y la amenaza, “que solamente despiertan rechazo hacia el conocimiento y obstruyen la creatividad y el ingenio” (Rodríguez, 2018. P. VI) y que, al ser particular, normalmente no admitía a las clases más bajas de la sociedad, tomando esto como generalidad y no como norma férrea ya que ni era esta la única causa (aún hoy en no pocos lugares del mundo la mano de obra infantil es fundamental para el sostenimiento económico de sus sociedades) ni se daba en todos los casos (véase el ejemplo poco anterior de San José de Calasanz en Roma, precursor de la escuela pública y de la Formación Profesional, y cuyo análisis excede el marco del presente TFG). Buscaba “Escuelas en las que se enseñe todo a todos y totalmente” (Comenio. 1992a, XI. 1). Esto intentará lograrlo con la “pansofía” (concepto

ampliamente comentado en *Pansophia Prodromus* de 1639. (Ciprés, 2009), el método perfecto para enseñar todo a todos, de ahí que Viguerie (2019) lo califique de “utópico”.

La idea fundamental es el modelo de la naturaleza como maestra, como ejemplo pedagógico, cuestión que va desarrollando a lo largo de múltiples metáforas, especialmente en *Didáctica Magna*, donde se dan comparaciones con huertos, semillas, el sol: “Imitemos, pues, al sol del cielo, que calienta y vivifica la tierra toda” (1992a. IX. 3).

Comenio critica a la pedagogía anterior el no tomar en consideración al niño y su desarrollo (aunque ya hemos visto que esta idea no es del todo original, sino que parte de Ratke), considerando aspectos biológicos, psicológicos y educativos (Ciprés, 2009).

Según él, la educación debe iniciarse a temprana edad (1992a, VII) para que el alumnado sea fácilmente maleable, llegando a poner como ejemplo a Cicerón “Los niños recogen rápidamente innumerables cosas” (1992a VII. 5), aunque lo que realmente afirma Cicerón es “homines scire pleraque ante quam nati sint, quod iam pueri, cum artis difficilis discant, ita celeriter res innumerabilis arripiant, ut eas non tum primum accipere videantur, sed reminisci et recordari”¹ (Cicerón, 2006, XXI, 78), hablando Cicerón en el texto no de la facilidad con la que se aprende en la infancia, sino de la inmortalidad del alma según las ideas platónicas.

La escuela debe, para Comenio, estructurarse en cuatro niveles claramente definidos: escuela materna, escuela vernácula, escuela latina y academia (Comenio, 1992a y b). Todos estos niveles tienen en común un aspecto infrecuente en ese momento, y que se acerca notablemente a la actualidad: la escuela debe incluir a todos, ya sean funcionalmente diversos o no, ya sean hombres o mujeres, ya sean nobles o plebeyos. Este punto, que es fundamental y uno de los más importantes dentro de la pedagogía comeniana, no será desarrollado aquí, sino más adelante, donde también se verá cómo se hace su imbricación en la legislación española.

Como conclusión, podemos decir que los cinco principales pilares comenianos serían:

- Pansofía: enseñar todo a todos y que todos lo comprendan todo.
- Imitación de la naturaleza.
- Educación por niveles.
- Educación de la mujer en igualdad con el hombre y educación del noble en igualdad con el plebeyo.
- Educación inclusiva.

¹ ...que las personas conocen la mayor parte de las cosas antes de nacer, puesto que siendo niños, cuando aprenden destrezas difíciles, comprenden innumerables cosas de manera tan rápida, pareciendo que parece no es la primera vez que las ven, sino que las rememoran y recuerdan. (traducción propia).

5. LOS PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS DE COMENIO

Como se ha visto hasta este punto, la obra comeniana es especialmente amplia y rica y sus ideas pedagógicas quedan sembradas a lo largo y ancho de toda ella; ideas que esboza en obras precedentes y que se van desarrollando a lo largo de otras, ideas filosóficas, religiosas, pedagógicas, organizativas, metodológicas, hasta abarcar una universalidad digna de tal nombre y a la que aspira sin tapujos.

Definir y aclarar cómo cada uno de estos principios queda perfilado en las dos obras que comentamos y cómo se reflejan todos ellos en las legislaciones excedería, con mucho, el espacio del que aquí disponemos, por lo que nos centraremos tan solo en algunos de los aspectos metodológicos, aunque en el anexo 1 se podrá encontrar una relación de los principios comenianos que hemos podido extraer de *Pampedia* y de *Didactica Magna*. No comentaremos, por ejemplo, aquellos que pueden ser más más significativos (como pueden ser la estructura de los distintos niveles educativos, que, en cierto modo, ya funcionaban en la educación española del momento), sino aquellos que nos han parecido más relevantes a la hora de ejercer la profesión docente, los que en la actualidad vendríamos a llamar “Educación física y para la salud” y “Educación inclusiva”, entendiendo este último de manera amplia.

Es difícil en la situación pandémica actual no estar convencido de la importancia de la educación para la salud. Sin embargo, conviene recordar lo que dice la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice en su carta fundacional:

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.”
(OMS, 2020, p. 1)

Es decir, el disfrute total de la salud es indispensable para la paz y la seguridad de todos y todas. Por ello, cualquier sistema educativo que se precie debe hacer hincapié en este aspecto, y más en el contexto actual, donde la educación para la salud no solo es fundamental para nuestro bienestar, sino para el de la sociedad en su conjunto. Es en este campo donde podemos, más que en cualquier otro, desarrollar ahora mismo aquellos principios que nos deben regir como sociedad

Por otro lado, aunque es obvia la importancia de la educación inclusiva, entendiéndola como aquella que aboga por la igualdad de oportunidades de todas las personas, y en este caso de aquellas funcionalmente diversas y de las mujeres, nos gustaría remarcar como base para esta elección la comunicación de la Comisión Europea al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones *Una Unión de la igualdad: estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*. Una comunicación que

cobra mayor importancia a la luz de las legislaciones restrictivas en derechos de las mujeres como la húngara y polaca, desde la llegada al poder de Viktor Orban, a la cabeza de Fidesz en el primero de estos estados, y de Andrej Duda con el PiS en el segundo.

Sin entrar a valorar la lacra de la violencia de género, cuestión esta que, aunque interesante también desde el punto de vista docente y académico, queda lejos de los objetivos de este TFG, en el apartado educativo dice la citada comunicación:

“Lamentablemente, los avances en materia de igualdad de género no son ni inevitables ni irreversibles. Por ello, debemos dar un nuevo impulso a la igualdad de género. Aunque la brecha de género se está cerrando en la educación, persiste en el empleo, las retribuciones, las responsabilidades asistenciales, el poder y las pensiones” (p. 2)

Este documento también cita la igualdad de género como uno de los elementos esenciales del Espacio Europeo de Educación (p.10).

Por otra parte, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres es un valor fundamental de la Unión Europea, como afirman los artículos segundo y tercero del Tratado de la Unión, diciendo este último de forma explícita que una de las finalidades de la Unión es la lucha contra “la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño” (Art. 3.3).

Por su parte, las personas con discapacidad, según *Una Unión de la igualdad: estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030* se encuentran con mayores problemas a la hora de acceder a la educación en Europa que las personas sin ella (p. 2), teniendo los estados miembros que garantizar el acceso equitativo a la educación para estas personas (p. 10).

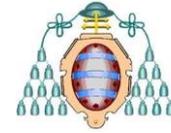
Así pues, aún ahora es remarcable la falta de igualdad de mujer y personas con discapacidad dentro de la sociedad europea en general.

6. ESTRUCTURA LEGISLATIVA ESPAÑOLA

Paso obligatorio antes de dar comienzo al análisis legislativo de las ideas comenianas es hacer alguna pequeña apreciación sobre la categoría jurídica de la legislación educativa española, para poder clarificar por qué se han elegido las leyes que se han elegido, y cómo se enmarcan en el entramado jurídico español.

El derecho español entiende como fuente de derecho, según el artículo 1 del Código Civil, “la ley, la costumbre y los principios generales del derecho” (Código Civil, Art. 1.1). Aquí, como ya se ha visto, se tratará de la relación que existe entre los principios comenianos y la legislación española; por lo tanto, debemos definir qué es una ley. En palabras de Federico Arnáu Moya:

En un *sentido jurídico amplio*, la Ley es cualquier norma positiva o extrapositiva, bien sea escrita o bien oral [consuetudinaria]. En *sentido estricto*, la Ley será la norma general que nace de la potestad del Estado y que constituye una regla de Derecho objetivo o que es una norma jurídica de carácter general, establecida por el Estado a través de sus órganos; ya



sean las Cortes Generales para toda la nación o las Asambleas Legislativas para las Comunidades Autónomas que dispongan de ellas. (Arnáu Moya, 2008. P. 38).

Sin embargo, no todas las leyes, actualmente, tienen el mismo peso, pues existe una jerarquía entre ellas. Como explicita el Código Civil en su artículo 1.2, “Carecerán de validez aquellas que contradigan otra de rango superior”. Por ello, es necesario conocer cuáles son esas normas de rango superior para poder analizarlas, dado que las demás que se puedan presentar tendrán que estar en consonancia con estas.

La jerarquía normativa española actual es la siguiente (Arnáu Moya, 2008):

1. Constitución española.
2. Tratados internacionales.
3. Derecho comunitario.
4. La ley.
5. La costumbre.
6. Los principios de derecho.

Y aunque esta jerarquía está vigente en realidad desde la constitución de 1978, puede sernos guía útil para analizar la cuestión.

Así y todo, dentro de la propia ley existen diferentes rangos, dada la multiplicidad de estas. Así, la jerarquía, dentro de la propia ley, sería la siguiente (Arnáu Moya, 2008).

1. Constitución.
2. Ley orgánica.
Ley ordinaria.
3. Decreto legislativo.
Decreto ley.
4. Decretos.
5. Órdenes de comisiones delegadas.
6. Órdenes ministeriales.
7. Disposiciones inferiores según la autoridad que las dicte.

6.2. LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS

Vemos, por lo tanto, cómo la primacía legislativa queda en poder de las Constituciones. Pasemos ahora a observar qué espacio dedica cada constitución que ha tenido España a la educación, haciendo mención únicamente de aquellas que incluyen algún artículo en el que esta se mencione de manera expresa.

En 1808, se da a España su primera constitución, siendo esta una carta otorgada. En ella solo existe una referencia a la educación, en el artículo, el 20, dentro del *Título III: De la regencia*. Y dice:

Un Consejo de tutela, compuesto de cinco senadores nombrados por el último Rey, tendrá el especial encargo de cuidar de la educación del Rey menor, y será consultado en todos

los negocios de importancia relativos a su persona y a su casa (Estatuto de Bayona, 1808. Artículo 20).

Durante el período de la Guerra de Independencia, se aprueba la primera constitución auténtica llevada a cabo en España. En cuanto a educación, aparte de lo consabido sobre la educación de monarca en caso de regencia (“La Regencia cuidará de que la educación del Rey menor sea la más conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Cortes” Constitución de 1812, art. 199), añade, ahora ya sí, una serie de consideraciones sobre la educación general, comenzando por el artículo 131.22 del Capítulo VII (De las facultades de las cortes) del Título III (De las cortes), donde cita entre las facultades propias de las cortes “Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.”. Además de esto, reserva todo el título IX a la instrucción pública, artículos 366 a 371, siendo la única constitución que otorga un título propio a la educación.

Por si no fuese suficiente esta preocupación del legislador por la educación, se añaden a lo largo del texto otras observaciones interesantes que tienen que ver con la educación: Capítulo VI, Del Gobierno Interior de las Provincias y los Pueblos, Capítulo I, de los Ayuntamientos, artículo 321.5, donde se dice que es responsabilidad de los ayuntamientos “Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.”, o, dentro del mismo título, en su artículo 335.5, otorga a estas el deber de “Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados...”.

La Constitución de 1869, que mantiene la estructura y el espíritu de la de 1837 (Esteban, 1979), no llegó a ser realmente efectiva, dado que pergeñaba una monarquía parlamentaria de corte progresista, pero la mayor parte de su vigencia se gastó en encontrar un candidato adecuado, que resultaría ser Amadeo de Saboya, quien estaría menos de tres años ocupando el trono español.

Esta constitución aumentaba “considerablemente el catálogo de derechos y libertades fundamentales” (Esteban, 1979. p. 31), sin embargo, solo hace una mención a la educación en el texto: en su artículo 24, del Título I, *De los españoles y sus derechos*, que dice “Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad”.

Tras la caída de Isabel II en la Revolución de 1868, y tras tres años de reinado de Amadeo I, nace la I República Española. Esta se otorga una constitución que, dado el poco tiempo de vigencia que tuvo el régimen republicano, no llegó a pasar de proyecto. Sin embargo, es interesante ver cómo esta constitución sí intenta, de manera explícita, regular la educación, aunque sin llegar a la carga articular de la constitución de 1812. Así, su artículo 26 del Título II, *De los españoles y sus derechos*, queda redactado de manera idéntica al 24 de la constitución. Además, el artículo 44, enmarcado en el Título III, *De los poderes públicos*, afirma que

“En África y en Asia posee la República española territorios en que no se han desarrollado todavía suficientemente los organismos políticos, y que, por tanto, se regirán por leyes especiales, destinadas a implantar allí los derechos naturales del hombre y a procurar una educación humana y progresiva”.

Y el artículo 108, en el título XIV, *De los municipios*, exige a los estados (cada una de las diecisiete divisiones territoriales en las que se dividía la república federal) que “[...] Las Constituciones de los Estados deben exigir de todo Municipio: Que sostengan escuelas de niños y de adultos, dando la instrucción primaria gratuita y obligatoria. [...]”.

Con la llegada al trono de Alfonso XII, se aprueba la Constitución de 1876. Esta constitución, que mira más al pasado que al futuro, es la que gobernará la vida política española en el período que abarca de 1876 a 1923, cuando quede suspendida durante la dictadura de Primo de Rivera (Esteban, 1979). En ella, a diferencia de lo recogido en el proyecto de constitución anterior, solo se incluye una mención a la educación en su artículo 12.

“Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción o de educación, con arreglo a las leyes. Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud. Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los pueblos” (art. 12)

Aunque en espíritu es similar a los artículos 26 de la de 1873 y 24 de la de 1869, da un giro instrumental a la educación, siendo más cercano el derecho a la Formación Profesional que a la educación tal como se entiende en la actualidad.

La salida de España del rey Alfonso XIII tras las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, hace que se ponga en marcha una nueva república en España, la segunda (Esdaile y Beevor 2007). Al haber un cambio tan drástico de régimen, se hace necesaria una nueva constitución, que dedica cuatro artículos a la educación, los 43, 48, 49 y 50, en su capítulo II, *Familia, economía y cultura*.

El artículo 43, entre otras cuestiones relativas a la familia, afirma

“Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. [...] El Estado prestará [...] protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” o tabla de los derechos del niño” (Constitución Española de 1931. Artículo 43).

El Artículo 48 establece la gratuidad de la enseñanza. “La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación” (art. 48).

Tras la Guerra Civil, el gobierno de Franco se vio necesitado de dotarse de un marco legislativo propio. Estas llamadas “Leyes fundamentales del Reino” fueron siete: Fuero del trabajo, de 9 de marzo de 1938; Ley constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942; Fuero de los españoles, de 17 de julio de 1945; Ley de referéndum nacional, de 22 de octubre de 1945; Ley de principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958; Ley de sucesión en la Jefatura del Estado y Ley orgánica del Estado, ambas de 10 de enero de 1967; que quedaron refundidas, con los cambios necesarios en el decreto que aquí comentamos.

Estas leyes, que, no siendo una constitución, dadas las propias características del régimen, sí eran la norma superior a la que debían ceñirse todas las demás, como explicita el artículo tercero de la Ley de principios del Movimiento Nacional, “Serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier clase que vulneren o menoscaben los Principios proclamados en la presente Ley fundamental del Reino”. También se reviste de ese espíritu el Fuero de los españoles, por cuanto, como dice en su preámbulo, este Fuero es “texto fundamental definidor de los derechos y deberes de los mismos y amparador de sus garantías”.

En lo tocante a la educación, son tres los artículos que la regulan: el principio IX de la Ley de Principios del Movimiento Nacional “Todos los españoles tienen derecho: [...] a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales [...]”, el artículo quinto del Fuero de los españoles

“Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.” (Fuero de los españoles. Artículo 5)

y que es la primera norma de este calado que refiere la educación como un derecho fundamental. Y el artículo 23 de este mismo fuero.

“Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda.” (Fuero de los españoles. Artículo 23).

La actual constitución, llegada tras el fallecimiento de Franco y fruto de una transición desde el régimen autoritario anterior a la monarquía parlamentaria actual. Esta constitución recoge solo un artículo dedicado a la educación, el 27, en la que lo declara derecho fundamental.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca”. (Constitución Española de 1978, Artículo 27).

En el actual ordenamiento constitucional, los derechos fundamentales recogidos en la Ley Fundamental son regulados mediante Ley Orgánica, que es aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados (Constitución Española, artículo 81).

6.1. LEGISLACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA

Visto el marco legislativo constitucional del momento histórico, debemos adentrarnos ahora en las leyes educativas que han estado vigentes en España en los siglos XIX y XX. Para este trabajo, nos centraremos en seis leyes, que en realidad será ocho, ya que se incluirán dos que son modificaciones de una anterior.

No haremos referencias a la legislación anterior a la Ley Moyano dado que, o exceden con mucho los objetivos de este TFG, como pueden ser las Pragmáticas de la Edad Moderna; o bien quedan reflejadas en su espíritu en la propia Ley Moyano, como puede ser el Reglamento de 1821, formalización del *Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública* (Puelles Benítez, 2008); o bien su duración ha sido tan corta que no ha tenido trascendencia jurídica real, como puede ser la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que, aunque aprobada, no llegó a entrar en vigor.

La Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, nace como culminación de un proceso iniciado durante el reinado de Carlos III, donde, en palabras de Guerrero (1985),

“Puesto que la educación-instrucción estaba destinada a favorecer el progreso y el bienestar social, no solo debía expandirse al mayor número de ciudadanos posibles, a todos si ello era factible, sino que también debía modificar sus contenidos. Tenía que proporcionarse una instrucción práctica. Tenían que transmitirse a través de ella las ciencias útiles que la

revolución científica había desarrollado. Era necesario abandonar la especulación y adoptar la nueva metodología experimental”. (Guerrero, E, 1985, p. 22).

Tras la Guerra de Independencia y el retorno de Fernando VII, se pone freno a todos los impulsos de cambio político de cualquier tipo y el sistema, tras la muerte del Rey y el ascenso de Isabel II, que debe apoyarse en los liberales para mantenerse en el trono, irá balanceándose entre moderados y progresistas que impondrán alternativamente su visión educativa, sin llegar nunca a un consenso y manteniéndolas siempre fuera del rango de ley. Así, desde la *Ley sobre requisitos para el ejercicio del magisterio de primeras letras, de 11 de julio de 1771* hasta la ley que nos atañe, se aprobarán seis normas educativas (MEC 1985 a y b), de las cuales, cuatro lo serán durante el reinado de Isabel II, todas ellas con rango de Decreto y, por lo tanto, modificables por el gobierno sin más necesidad que otro Decreto que anule el anterior (Viñao, 1994).

Esta Ley nace con dos objetivos claros. El primero es poner coto a la maraña legislativa en la que se encontraba el sistema educativo español, especialmente en el nivel secundario. Y el segundo, dotar de la estabilidad necesaria al sistema, para que no sea fácilmente manejable por el gobierno sin pasar por las Cortes. Para ello, Alonso Martínez, progresista, realizará un proyecto global que encuadre todos los niveles educativos y que tomará en consideración la mayor parte de los presupuestos moderados, a quienes finalmente les tocará, tras un cambio de gobierno, aprobar la ley en 1857 (MEC, 1985b). Es este consenso amplio entre progresistas y moderados, dado que solo se opusieron al proyecto los neocatólicos y el ala conservadora del partido moderado (Delgado Criado, 1994), el que dotará a la Ley Moyano de una extraordinaria estabilidad, para convertirla en la que, sin duda, ha sido la ley más importante y de más larga duración del sistema educativo español, pues estuvo vigente 113 años, desde su aprobación en 1857 hasta su derogación en 1970 (línea temporal, Anexo 3).

Las características fundamentales de esta ley serán la “estructura bipolar de la enseñanza” (Puelles Benítez, 2008, p. 9), efecto que se producirá por señalar la ley una breve obligatoriedad ya que, tras cuatro años de Educación Básica, pocos accedían al bachillerato. También, la coexistencia de la educación pública y privada al poder crearse libremente centros docentes para la enseñanza básica y secundaria, principio que será consagrado en la constitución de 1869; el monopolio estatal de la universidad; la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita, mientras que la secundaria onerosa y voluntaria; se crean planes de estudios comunes, que son reflejados en la ley y, por último, solo el estado tiene competencias sobre la ordenación del sistema educativo, su inspección y administración.

Esta mencionada estructura bipolar responde a una gran estratificación social, adecuada un país como la España del siglo XIX, rural, estática y preindustrial.

“No me parece aventurado afirmar que si en más de un siglo no se produce ninguna otra reforma educativa general es porque, en mayor o menor grado, el sistema educativo encajaba con las características económicas, sociales y políticas de la sociedad española” (Puelles Benítez, 2008, p. 10).

Otro de los puntos fundamentales de la presente ley es consagrar la estructura tradicional de la educación en tres niveles: básica (6 – 10 años), media (10 – 18 años) y universitaria, equivalentes a tres de los niveles comenianos ya expuestos: Escuela Vernácula, Escuela de Latinidad y Academia.

Tras la vigencia de 113 años de la Ley Moyano, se hace cada vez más evidente la necesidad de la democratización de la legislación educativa, dado que, irremediablemente, y pese a la existencia en los años posteriores de una fuerte reacción por parte de algunos grupos sociales, era hacia allí hacia donde se movía la sociedad española. Tanto es así, que la Ley General de Educación, en su preámbulo, afirma

“Entre los objetivos que se propone la presente Ley son de especial relieve los siguientes: hacer partícipe de la educación a toda la población española. [...] ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas sin más limitaciones que la capacidad para el estudio” (LGE, preámbulo).

Un paso fundamental de esta ley fue aumentar la educación obligatoria hasta los 14 años. Además, impulsó la innovación educativa, dando importancia a la “formación y perfeccionamiento continuado del profesorado” (LGE, preámbulo), incorporó la Formación Profesional a sistema educativo, ya que antes dependía de otros ministerios, y trató de crear un bachillerato polivalente y, sobre todo, rompió la bipolaridad consagrada por la Ley Moyano. Sin embargo, también deben imputársele graves fracasos: la falta de atención a la educación infantil, un plan de bachillerato “academicista y nada polivalente” (Puelles Benítez, 2008, p. 11); el fracaso de la formación Profesional, en parte debida a la aún vigente visión de esta rama educativa como secundaria (IESE Business School, 2018).

Tras la promulgación, en 1978, de la última constitución española, y siguiendo los mandatos de esta, puestos de manifiesto en la *Ley Orgánica de Derecho a la Educación*, de 1985, se hace patente la necesidad de una nueva ley orgánica sobre educación que adecue el sistema educativo a las nuevas circunstancias políticas y sociales y, especialmente, que recoja los importantes cambios producidos en España tras el fallecimiento de Franco y la democratización política del país. Es así como nace la LOGSE, tan solo 20 años después de la aprobación de la LGE.

La característica más importante es la creación de la Educación Secundaria Obligatoria, que extiende la educación básica hasta los 16 años, con lo que se logran 10 años de educación obligatoria.

Aparte de la extensión de la educación hasta los 16 años, debemos apuntar entre los pros de esta ley la comprensividad, el ir relegando cada vez más el aprendizaje puramente memorístico sin otro fin que la memorización, intentando conectar los aprendizajes con el mundo exterior a la escuela. También debemos señalar la creación de la transversalidad, dado que la educación no debe, o no debería, estar formada por compartimentos estancos.

Entre los debes de esta ley es necesario señalar la excesiva rigidez en la optatividad, las estrictas restricciones en cuanto a la promoción y la evaluación del alumnado y el fracaso

de la transversalidad, por falta de formación del profesorado para afrontarla (Puelles Benítez, 2008).

En 2002, el gobierno español logró aprobar, de manera muy efímera, la *Ley Orgánica de Calidad Educativa*, que, aunque contaba con algún punto interesante, como dar mayor peso a la optatividad, presentaba, en algunos aspectos, un franco retroceso hacia los postulados de la LGE que, novedosos en 1970, se quedaban cortos treinta años después, estando, pues, desenfocada de la sociedad en la que debía actuar (Escolano Benito, 2002). Esta ley no llegó entrar en vigor debido a un cambio de gobierno, que suspendió su implantación ya que contó con la oposición de una amplia mayoría social, Así pues, no será de objeto de estudio en el presente TFG.

Sí lo será, en cambio, la LOE, ley aprobada en 2006 que, con las modificaciones pertinentes, sigue vigente en la actualidad.

Los puntos fundamentales sobre los que se asienta esta ley son la educación de calidad para todos, la igualdad efectiva de la mujer, que será tratada de nuevas asignaturas, como Educación en Valores, y la participación en la educación de toda la comunidad educativa.

Por último, se intenta con ella lograr los objetivos marcados por la Unión Europea en materia educativa, especialmente la convergencia hacia un Espacio Europeo de Educación, cuestión renovada en 2019 por la entonces candidata a la presidencia de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en el documento *Una unión que se esfuerza por lograr más resultados. Mi agenda para Europa*.

“Me comprometo plenamente a hacer realidad para 2025 el Espacio Europeo de Educación. Tenemos que eliminar las barreras al aprendizaje y mejorar el acceso a una educación de calidad, permitir que los alumnos se muevan más fácilmente entre sistemas educativos de distintos países y cambiar la cultura de la educación hacia el aprendizaje permanente, que nos enriquece a todos”. (von der Leyen, 2019, p. 25)

Probablemente, los cambios más significativos de esta ley respecto a su predecesora, la LOGSE, sea la reducción de horas de Lengua Castellana y Literatura en favor de la creación de la asignatura de Educación para la ciudadanía y derechos humanos, y la introducción de exámenes de evaluación del sistema educativo. Sin embargo, en líneas generales, “Esta ley presenta un planteamiento similar a la derogada LOGSE de 1990 en cuanto a estructura, metodología, organización y funcionamiento de los centros y de atención a la diversidad” (Vera Mur, 2021, p. 14)

Otro cambio significativo procede de la permanencia ordinaria en el mismo curso, que se puede llevar a cabo una vez en Primaria y dos en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), aunque en esta última estapano se puede repetir el mismo curso.

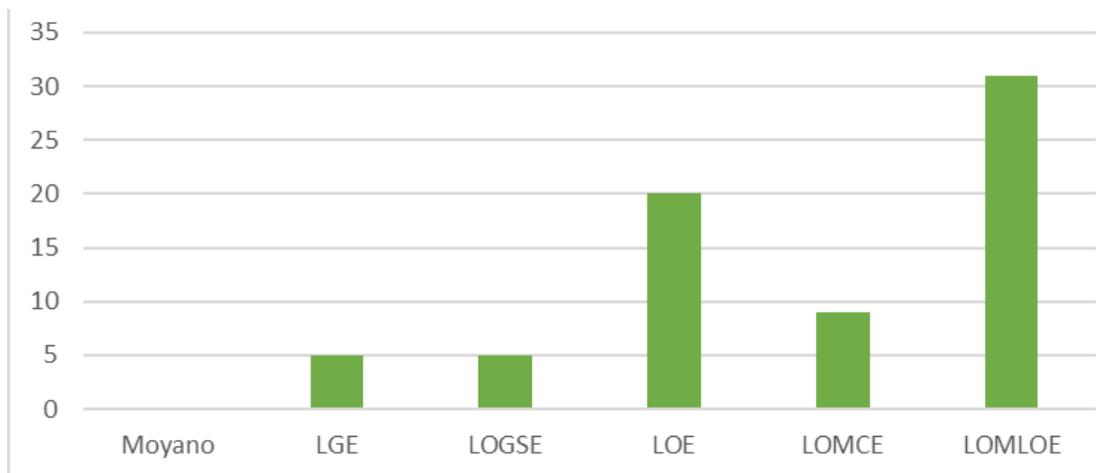
7. RELACIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS COMENIANOS Y LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Dado que el tratamiento *in extenso* de cada uno de los principios comenianos enumerados en el anexo 1 excedería con mucho el espacio disponible en el presente TFG, hemos decidido analizar solamente seis de ellos, recogidos en *Pampedia*, debido a la repercusión que en la actualidad siguen teniendo.

7.1. DISFRUTAR CONSTANTEMENTE DE SALUD

En el capítulo tercero de *Pampedia*, Comenio explica cómo se debe llevar una vida saludable. Así, nos dice: “Lo que conserva la salud es lo siguiente: una buena dieta en cuanto a la comida, ejercicio, sueño [...] Dar al vientre el alimento necesario y de un modo conveniente; dar al entendimiento las debidas recreaciones y los placeres honestos” (Comenio, 1992b, p. 80). Es decir, “una buena dieta [...], ejercicio [y] sueño” (Comenio, 1992b, p. 80). Todo esto puede ser fácilmente equiparable a lo que en la actualidad se entiende como “educación para la salud” y “educación física”.

Las menciones a estos dos aspectos van evolucionando con el paso del tiempo, de ser inexistentes en la Ley Moyano llegan a veinte en la LOMLOE.



(Gráfico 1. Número de menciones a la educación física y la educación para la salud en las leyes educativas españolas. Elaboración propia)

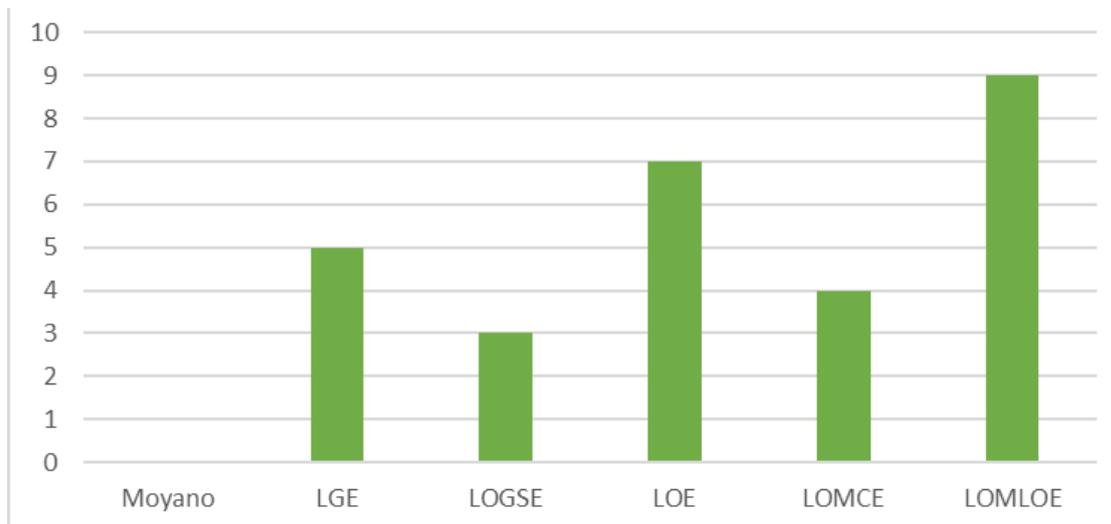
Si bien, el origen de la educación física en España lo podemos retrotraer a la fundación del centro gimnástico de Francisco Amorós en 1800, la inclusión de esta en el *Plan General de Instrucción Pública* de Jovellanos en 1809 (Ferrerías Vidal, 2018), hasta finales del siglo XIX esta no estuvo reconocida en el entramado pedagógico español (Rodríguez Pérez, 2017). Hasta 1883 no se creará, la Escuela Central de Gimnástica. En la ley en la que se crea, *Gazeta de Madrid* de 10 de marzo de 1883, se afirma que se fijará el momento en el que la inclusión de esta materia será obligatoria en los institutos y escuelas (Artículo 5). Sin embargo, aunque la ley entró en vigor, la caída del gobierno de Sagasta hizo que no se pusiese en marcha este punto, que quedaba a discreción del gobierno. La escuela cerraría sus puertas en 1892, dado que el gobierno de ese momento decidió no dotarla de fondos (Rodríguez Pérez, 2017).

Tras la Guerra Civil, se retoma el interés en la educación física, la orden de 19 de agosto de 1936, del bando nacionalcatolicista, es la primera referida a la Educación Primaria y en ella se remarca la importancia del culto al cuerpo y la fuerza, y la expresión de los ideales políticos por medio de la educación física (Gentile 2001, Ibáñez, 1941).

Es por primera vez en este período que la educación física pasa a ser entendida como una asignatura en igualdad de condiciones, así la Ley de Enseñanza Primaria de 1945 dice en su introducción que “En el mismo grado de importancia inspiradora se coloca la educación social, imprescindible para la formación del ciudadano; la educación física, necesaria para el desarrollo fisiológico del escolar y como instrumento de formación intelectual y moral” (Ley de Enseñanza Primaria de 1945, p. 386) Así todo, sus contenidos curriculares no serán fijados hasta la Ley 77/1961 sobre Educación Física, donde, en su artículo noveno, se exige por primera vez la posesión del título de maestro para poder impartir dicha asignatura.

La LGE fija como objetivo de la Educación Básica en su artículo 16, el “desarrollo de la capacidad físico – deportiva”.

En la LOGSE se sigue avanzando en este camino de la inclusión plena de la educación física en la escuela, ya que no solo tiene como objetivo “utilizar la Educación Física y el deporte para favorecer el desarrollo personal” (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Art. 13,i), sino que también abre las puertas a la creación de la especialidad de Educación Física en las Escuelas Universitarias de Magisterio, mediante la creación de la titulación de Maestro en Educación Física.



(Gráfico 2. Número de menciones a la Educación Física en las leyes educativas españolas. Elaboración propia).

La otra cara del principio comeniano expuesto al comienzo es la de la educación para la salud. La promoción para la salud, según la *Declaración de Ottawa sobre Promoción de la Salud* de la OMS, es el proceso que permite incrementar el control sobre la salud para

mejorarla, mientras que la educación para la salud, según Gutiérrez García (2003), “comprende las oportunidades de aprendizaje creadas conscientemente destinadas a mejorar la alfabetización sanitaria” (p. 15).

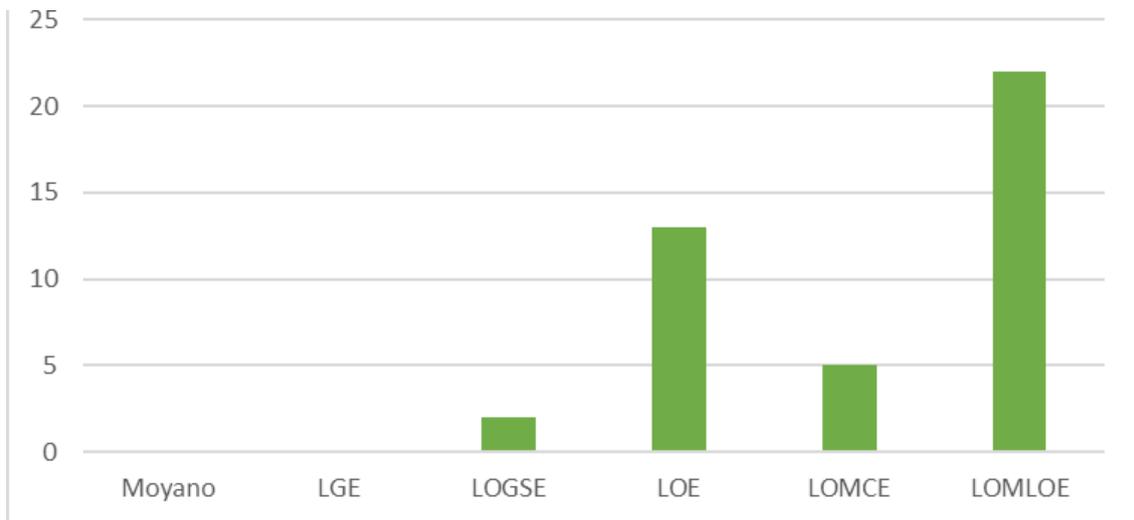
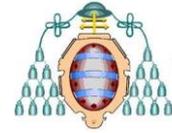
En España, la primera mención a la salud dentro de una ley del más alto rango se produce en el *Fuero del Trabajo*, de 1938, en el que se manifiesta: “se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte” (II.6). Más tarde, la *Ley de principios fundamentales del Movimiento*, de 1957, establece, en su principio duodécimo, “El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud física y moral de los españoles” (Ley de principios fundamentales de movimiento, principio XII).

Por último, no será hasta la *Constitución Española* de 1978 cuando se fije la Salud como un derecho de la población, en su artículo 43.

La promoción de la salud, como tal, no empezará hasta 1986, y será vinculada al ámbito sanitario por la Ley 14/1986 General de Sanidad, cuyo artículo sexto insta a las administraciones públicas a “la promoción de la salud y a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población”.

La LOGSE, en su artículo 13, sobre las capacidades que debe desarrollar el alumnado de Educación Primaria, especifica, en su punto h, “Valorar la higiene y salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente”. Y en el artículo 19.i: “Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente.”

Hemos podido comprobar cómo este principio, que aparece como importante en Comenio, no es recogido en la legislación española, tanto educativa como constitucional, al comienzo, pero se va asentando en ella a través del tiempo, pasando de una educación de principios puramente académicos a una educación más funcional a lo largo del siglo XX y, especialmente, del siglo XXI. Cómo la Educación Física aparece como una educación gimnástica para convertirse en una educación físico – deportiva y educación para la salud. Cómo, poco a poco, se va llegando a la inclusión plena del planteamiento de Comenio, aunque aún quede trabajo por hacer.



(Gráfico 3. Número de menciones a la educación para la salud en las leyes educativas españolas. Elaboración propia).

7.2. ENSEÑAR TODO TOTALMENTE A TODOS

Nos encontramos aquí con la que, casi con toda seguridad, se debe considerar aportación más importante introducida por Comenio en la educación. Como ya se ha visto, toda la vida pedagógica de Comenio consiste en la búsqueda incansable de una idea: la pansofía.

Este principio, mucho más que en *Didactica magna*, se muestra en *Pampedia*. Así, en el capítulo II dice: “Cuanto más querido nos sea el género humano [...], tanto más debemos desear, verdadera y sinceramente, expulsar en todos y de todas partes las tinieblas, haciendo crecer la luz en todas las mentes” (p.47). Y poco después,

“¿Para qué serviría una naturaleza racional si no fuese educada para el uso de la razón?
¿Por qué desear que las naturalezas dotadas de talento, y todas lo tienen, lo posean en vano?
[...] Y hay que desear no sólo que los hombres no vivan embrutecidos, sino que alcancen mayor sabiduría” (p. 49).

Este tipo de pensamientos aparecerán a lo largo de todo este capítulo segundo de *Pampedia* y a lo largo de toda la obra comeniana: las escuelas deben ser mixtas. Mixtas en todo el sentido originario de la palabra. No solo deben acudir a ellas hombres y mujeres, personas funcionalmente diversas y no, sino también las distintas clases sociales, cuestión extraña en una sociedad tan altamente jerarquizada como era la europea de ese momento. De hecho, según Delgado (1992), la actitud ante la educación de la mujer en la España del Renacimiento no es unívoca, pese a la fuerte influencia derivada del reinado de Isabel I.

Así, nos encontraríamos desde autores que opinan que la mujer no debe ser educada, como ilustran estos versos de Lope de Stúñiga (2015), de *Carvaiales*:

“Amad, amadores, mujer que non sabe,
Á quien toda cosa paresca ser nueva,
Que quanto más sabe, mujer ménos vale,
Segund, por exemplo, lo hemos de Eva,
Que luégo, comiendo el fruto de vida,
Rompiendo el uelo de rica ignocencia,
Supo su mal et su gloria perdida;

Guardaos de mujer que há platica et scientia” (p.335),

autores como los valencianos Joan Luis Vives y Francesc Eiximenis, que opinan que la mujer debe saber “porque de este modo no estarán ociosas y podrán leer las escrituras, vidas de santos y serán capaces de pensar, razonar y aconsejar a sus maridos y a sus hijos” (Delgado, 1992, p. 664).

Por otro lado, respecto a la enseñanza de nobles y plebeyos podemos poner como ejemplo patognomónico la obra educativa más importante del dominico francés Vicente de

Beauvais: *De eruditione filiorum regalium* [Sobre la educación de los hijos de la realeza] (traducción propia), y señalaremos el propio texto comeniano que afirma,

“Al llegar aquí suele preguntarse: en las escuelas, ¿deben juntarse los nobles con los plebeyos? Contesto: no existen razones para lo contrario. Del ejemplo de David, que confió su hijo Salomón a Natan para que lo instruyese individualmente, parece deducirse que los destinados a ser ilustres no deberían mezclarse con los plebeyos. Pero, en aquellos tiempos no existían las escuelas públicas como las que proponemos; y propongo que se reflexione sobre la posibilidad de iniciar ahora la realización de aquella ilustre profecía. “los leones apacientan junto con los bueyes y sus cachorros duermen con los terneros” (Isaías 11, 6,7)” (Comenio, 1992b, p. 114).

Por último, pero no menos importante, quisiera señalar como pilar fundamental de la educación comeniana, la educación inclusiva. Dice Comenio (1992b, pp. 60 – 61) que “ningún hombre debe ser excluido, y mucho menos apartado del deseo de la Sabiduría ni de la educación de su alma”, “Nadie se excluya a sí mismo, y se exima de la educación” y “Todo aquel que nació Hombre debe aprender a obrar como hombre o dejar de serlo” y concluye

“¿También deben ser instruidos los ciegos, los sordos, los impedidos? (esto es, aquellos que, por causa de una insuficiencia de los órganos, no pueden ser plenamente instruidos). Contesto: De la obligación de ser instruidos no se libra más que el que no fuere hombre.” (Comenio, 1992b, p. 61).

Este aspecto debemos verlo, para una mayor facilidad, en tres bloques diferenciados: la no discriminación por clase social, la educación de la mujer, que ya se ha avanzado, y la educación inclusiva, propiamente dicha.

Son cuatro las respuestas educativas que, hasta ahora se han desarrollado (Fortes, Ferrer y Gil, 2000): exclusión, segregación o separación, integración e inclusión.

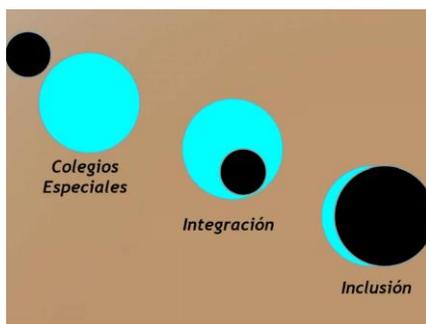
En la exclusión, a las personas funcionalmente diversas se las considera sin derecho ser educados, aunque este aspecto se vea reducido a su vertiente más básica: el acceso a la escuela. Según Castaño Gómez (2009), en la Edad Media “las personas con discapacidad física (tullidas), psíquicas (enajenadas) y sensoriales (sobre todo ciegas) eran tratadas como locas o delincuentes, representando esto, si se puede considerar, un avance respecto a tiempos anteriores en que eran eliminadas” (pp. 405 y 406).

Por su parte, en la segregación lo que se hace es reconocer el derecho de todos a una educación, sea cual sea, mientras que, además, se busca la máxima eficacia, la que se logra cuando un grupo es homogéneo, lo que se consigue de manera artificial, ya que, en una sociedad plural el aula no sería un reflejo de esta (Alonso y Araoz, 2011). En esta, para lograr la homogeneidad, se excluye a la persona que no encaja, creando para ella un sistema educativo *ad hoc*.

La tercera vía que nos encontramos es la integración. En esta, el alumnado con diversidad funcional se introduce en las aulas y debe ajustarse a lo que allí ocurre. Es el alumnado diverso quien debe ser “normalizado”.

Por último, la cuarta vía sería la de la inclusión. En esta, el alumnado con diversidad funcional se introduce en las aulas, donde recibe los apoyos esenciales, siendo la propia diversidad un valor educativo, dado que todo el alumnado es intrínsecamente diverso. Aunque el currículo es común, se tienen en cuenta las necesidades del alumnado.

En estas aulas diversificadas, para Tomlinson (2008) “los profesores parten del punto en el que se hallan los alumnos [...] Aceptan la premisa de que los alumnos son muy diferentes en ciertos aspectos relevantes, y edifican sobre ella.” (p. 17). Cómo Comenio ve esto y cómo se ejecuta legislativamente, se verá en el apartado 7.4.



(Figura 1. Diferencia entre segregación, integración e inclusión. Elaboración propia. Adaptado de Rodríguez Martín, A. (2019), *Materiales para la clase de Aspectos Didácticos y Organizativos de la Educación Especial. Módulo 1. Historia reciente de la Atención a la Diversidad*).



(Imagen 2. Cambio de paradigma: del modelo deficitario al modelo competencial. López Melero, 2008. Visto en Rodríguez Martín y Álvarez Arregui, 2014, p. 22).

Aunque antes de la Ley Moyano ya se habían producido algunos avances (González Noriega, 2012), no será hasta esta ley cuando se defienda el derecho a la educación de estas personas. Así, en el artículo 6 de la citada ley se afirma “La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, a los sordomudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearan a este objeto: sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 108 de esta ley”. El citado artículo 108 dice

“Promoverá asimismo el Gobierno las enseñanzas para los sordomudos y ciegos, procurando que haya por lo menos una Escuela de esta clase en cada Distrito universitario,

y que en las públicas de niños se atienda, en cuanto sea posible, a la educación de aquellos desgraciados [sic].”

Los distritos universitarios serían 10 (art. 127 y 128): Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, manteniendo la estructura geográfica dispuesta en el artículo 8 del Reglamento de Estudios de 1845 (Véase imagen 3 para su distribución geográfica):



(Imagen 3, distribución geográfica de los distritos universitarios españoles con la Ley Moyano)

Esto quiere decir que en España existían solo diez establecimientos de Educación Especial, incluidas la España continental, la insular y la de Ultramar, ya que en aquel momento aún se conservaban Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y que estos solo encaraban las deficiencias sensoriales. Compárese este dato con la cifra actual de 477 centros específicos de Educación Especial (MEC, 2020).

En 1910 se funda el Patronato Nacional de Sordomudos y Anormales, y en 1917 se fundan, en Barcelona y Madrid, las primeras escuelas para anormales [sic] (del Cura González, 2012).

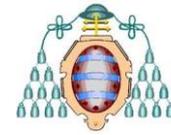
Entre lo contemplado en esta legislación y la siguiente ley, la LGE, se produjeron cambios fundamentales a nivel internacional cuando, en 1948, la recién creada Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó la *Resolución 217 A (III)*, conocida como Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 26 dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” (Art. 26).

Y la Declaración Universal de Derechos del Niño, en su artículo 7:



“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.” (Artículo 7).

Sin embargo, antes de que estos fuesen ratificados por España, lo que se verá más adelante, se aprueba, en 1970, la LGE. Esta ley establece, por primera vez, la educación especial en el país, aunque en ella yace un substrato médico (Rodríguez Martín y Álvarez Arregui, 2014), concretamente, el Capítulo VII del Título I, Artículos 49 – 53, se dedica en exclusiva a la Educación Especial, estableciendo la creación, en el artículo 51, de una red de centros específicos, en los que se puedan atender los casos más graves. Sin embargo, en contra de la literalidad de la ley, aún en los años ochenta se constata que “la escolarización de los niños con discapacidad se realizaba en centros segregados de manera generalizada” (Alonso Parreño y Araoz Sánchez - Dopico, 2011, pp. 18 – 19). Además, el mayor esfuerzo se dedica, no a la preparación de los profesionales y centros ordinarios para la inclusión, sino a la creación de dichos centros específicos.

En la etapa democrática, la Constitución Española define el derecho a la educación en su artículo 27, en el que deja constancia de que todos, y es importante remarcar ese punto, todos, tienen derecho a la educación sin excepciones.

Como ya se ha comentado, es en este punto cuando cobran especial relevancia las declaraciones internacionales antes mencionadas, ya que la Declaración de Derechos Humanos fue firmada por España en 1977 y ratificada en 1979, mientras que la Declaración de los Derechos del Niño fue firmada por España en 1989 y ratificada en 1990. Esto será fundamental para todas las leyes educativas de la democracia, ya que, según establece el artículo 96.1 de la Constitución de 1978, los tratados internacionales ratificados por el Congreso pasan a formar parte del ordenamiento jurídico español.

“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional” (Art. 96.1).

Por otra parte, en 1978, el mismo año de la aprobación de la Constitución Española, se firma el *Informe Warnock*, en el que se crea el concepto de “Necesidades Educativas Especiales”. Este concepto, que cobrará especial importancia tras su inclusión en la LOGSE, en la LOE y modificadoras, entiende al alumnado que pueda necesitar, ya sea de manera permanente o transitoria, de mayores recursos educativos y una atención personalizada.

La LOGSE, basándose en todo lo antedicho, propone una mayor integración de las personas funcionalmente diversas haciendo de la Educación Especial una rama de la educación y no una educación paralela, por lo que declara, en su artículo 36.1: “El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos”. También, en un sentido similar al de la LGE, en su artículo 37.3 estipula que solo en casos excepcionales se puede introducir al menor en un centro específico: “La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario”.

La LOE da un paso más allá y define, por primera vez, las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE). La LOMCE no da ningún paso significativo de profundización, salvo el incluir dentro de las NEAE al Trastorno por Déficit de Atención o hiperactividad. Por su parte, la LOMLOE hace salir del grupo de las NEE a varias categorías que antes sí estaban incluidas, ya que, según la legislación, las horas de apoyo educativo, ya sean de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje, se adjudican en virtud del número de alumnos dentro de la categoría NEE (Circular de Inicio de Curso, Asturias 2020), con lo que la atención individualizada que antes se ofrecía a estas categorías, como, por ejemplo, el retraso madurativo, quedan eliminadas.

Como podemos ver, no ha sido hasta los años noventa cuando en España se ha empezado a transitar la senda comeniana de enseñar todo a todos, quedando las personas funcionalmente diversas completamente ajenas a la educación en la Ley Moyano y con una educación paralela en la LGE. Sólo a partir de la LOE se ha ido profundizando en ese modelo inclusivo que propone Comenio, el de enseñar todo a todos por igual, pero aún estamos lejos de ese ideal.

Pasemos a continuación a analizar el desarrollo de la educación femenina. Como ya se ha visto, Comenio aboga por una inclusión plena y efectiva, con los mismos derechos, deberes y oportunidades, de la mujer en el ámbito educativo.

En España, el derecho a la educación formal de las mujeres queda recogido por primera vez en la Ley Moyano, aunque no en igualdad con los hombres. En palabras de Ballarín (2008), “Esta ley, punto de arranque de la obligación pública de las chicas, es, sin embargo, reflejo de la falta de convicción en la medida política adquirida” (p. 44). Según lo estipulado en el artículo 100 de dicha ley, las escuelas de chicos debían ser completas. Según el artículo segundo, la Educación Elemental es la que está formada por Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Ortografía, Aritmética y breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, adecuándolas a las necesidades de las localidades donde se impartan y, según el artículo tercero, serán escuelas completas aquellas que ofrezcan todas estas materias, e incompletas, las que no.

El ya citado artículo 100 dice que las escuelas masculinas en los pueblos de más de 500 habitantes deben ser completas, mientras que las de niñas pueden ser incompletas. Por su parte, deberán tener dos escuelas completas de cada género aquellas localidades que

tengan más de 2000 habitantes, pero, y aquí aparece un matiz importante, “contándose en este número las Escuelas privadas” (art. 101). Para ilustrar el estado de la población asturiana en este momento, en ese mismo año de 1857, la población asturiana alcanzaba los 524 529 habitantes (INE, censo de 1857, consultado en 2021). En el anexo 4 se puede ver una comparativa entre Gijón, Oviedo y Avilés. Cabe destacar que, en dicha tabla, las columnas “Número de escuelas completas que corresponden al municipio” y “Número de escuelas públicas obligatorias en el municipio” son estimatorias de las que corresponderían con una aplicación estricta de la ley, cosa imposible en ese momento, dado que el diseño y la dotación de un edificio, pueden llevar un tiempo considerable.

En cuanto a la formación del profesorado, la ley (art. 109) obligaba a la creación de Escuelas Normales para la formación de maestros, mientras que mantenía como recomendación la creación de escuelas para maestras (art. 114); además, no se les exigían los mismos requisitos a ellas que a ellos para la obtención del título, y el sueldo de ellas era un tercio más bajo que el de ellos (art. 194).

Además de todo esto, las mujeres también quedaban diferenciadas de los hombres en cuanto al currículo que cursaban, ya que ellos debían cursar nociones de agrimensura, industria, comercio, física e historia, mientras que ellas debían hacer labores, dibujo e higiene doméstica (Ballarín, 2008). Además, si la escuela debía ser mixta por no alcanzar la población suficiente, de recordemos, 500 habitantes, se permitiría la “concurrencia de niños de ambos sexos, en un mismo local, y aun así con la separación debida” (art. 103).

A principios del pasado siglo, comienzan a darse importantes, aunque titubeantes, pasos en la equiparación de hombres y mujeres en el mundo educativo. El primero es la aprobación del Real Decreto de 26 de octubre de 1901, llamado Plan Romanones, por el cual se unificaban los currículos educativos que debían seguir los alumnos, tanto hombres como mujeres, además de que se aumentaba la educación obligatoria hasta los 12 años. Al año siguiente, R.D. de 2 de septiembre, se nombran por primera vez vocales femeninas en las Juntas provinciales y municipales de educación. También es destacable la Real Orden de 8 de marzo de 1910, en la que se permite el acceso a la universidad de mujeres sin tener que solicitar permiso previo a las autoridades académicas. El dos de septiembre de ese mismo año se aprueba otra Real Orden por la cual se concede igual validez a los títulos obtenidos por mujeres y por hombres y se permite a estas presentarse en igualdad de condiciones con los hombres, a las oposiciones y concursos relacionados con el Ministerio de Instrucción Pública.

La II República trajo consigo la esperanza, aunque no la realidad, de múltiples cambios. Su constitución establece la igualdad de hombres y mujeres. Durante el período del Bienio Reformista (1931 – 1933) se aprueban varios decretos y un anteproyecto de ley de educación, que tendría que venir a sustituir a la casi octogenaria Ley Moyano, y que debía ahondar en el espíritu del texto constitucional de 1931, “escuela unificada, neutralismo religioso, bilingüismo, coeducación, descentralización administrativa, autonomía universitaria” (Lomas, 2011, p. 87). Este espíritu reformista se vio frenado la siguiente etapa republicana, el Bienio Radical – Cedista (1933 – 1935). Interesante

ilustración de ello es la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1934, que suprime el régimen de coeducación “establecido sin autorización ministerial, prohibiéndose a los maestros e inspectores su implantación en las escuelas primarias nacionales, exceptuando las escuelas mixtas y de párvulos” (Molero Pintado, en MEC 1991, p. 70). El gobierno del Frente Popular (febrero – julio de 1936) intentará volver a los caminos macados durante el primer período republicano, pero será interrumpido por el estallido de la Guerra Civil.

Durante la Guerra Civil la educación será escindida en dos y, de forma inevitable, ambas visiones fueron cada vez más radicalizadas. “La educación y la cultura se convirtieron en el mejor modo y en el medio más eficaz para implantar una ideología determinada y unos valores sociales, políticos, económicos, morales... de signo diferente (Capitán Díaz, 2000, p. 235).

Nos referiremos brevemente, a continuación, a la educación en el bando republicano, ya que fue la que no tuvo continuación. Esta educación se puede dividir en dos etapas: la comunista, encabezada por el ministro Jesús Hernández, que adopta una educación de inspiración soviética y claramente ideologizada, como puede verse en la Cartilla Escolar Antifascista donde dice:

“Hemos procurado que todas las frases consignadas tengan un contenido a tono con la lucha heroica que está sosteniendo el pueblo español contra los traidores a España, aliados a los invasores extranjeros.

La lucha por la cultura del pueblo español, que la reacción mantenía en la ignorancia y el analfabetismo, va unida inseparablemente a la lucha ideológica y política contra el fascismo. El pueblo español está derrotando al fascismo con las armas en la mano. Los maestros y todos los trabajadores de la cultura deben hacer honor a este ejemplo, derrotando también al fascismo con los libros y con la pluma” (Ministerio de Instrucción Pública. 2021, p. 2)

Este tipo de textos será completamente natural en este contexto, dado que “Partimos de la creencia de que cuando se selecciona un libro concreto para la enseñanza primaria es porque éste traduce las prescripciones políticas, ideológicas y pedagógicas de forma apropiada para hacerlas efectivas en el aula” (Diego Pérez, 1996, p. 280)

Al ser sucedido Hernández en el puesto por Segundo Blanco, se abre el período anarquista intentando revertir la ideologización del período anterior.

Sin embargo, debemos mirar ahora a lo ocurrido en el campo nacionalcatoliscita, para dado que será el sistema que perviva. Durante la Guerra Civil sólo se aprobarán tres decretos relacionados con la educación, siendo el primero de ellos el Decreto de Supresión de la coeducación en los Institutos, de 1936, los otros dos, de 1938, fueron el Decreto de Anulación de la inamovilidad de los inspectores de Primera Enseñanza y la Ley Reguladora de los estudios del Bachillerato.

Durante la Guerra, en 1937, se convoca un concurso para premiar el libro que “con el título de *Libro de España* diese a conocer las glorias de la patria” (Diego Pérez, 1996, p. 280)

En 1943 se aprueba la Ley de 29 de julio sobre Ordenación Universitaria Española, que muestra las consecuencias de la política pronatalista de la posguerra “que permitía estudiar a las mujeres, pero les advertía que la función principal de éstas era la de ser madres y esposas” (Sánchez Blanco y Hernández Huerta, 2012, p. 220).

En 1950 se crea la Junta Nacional de Analfabetismo, que comienza a dejar de lado la labor asistencial dada a las mujeres en la posguerra para intentar paliar los efectos que este mal estaba causando en la economía y la sociedad españolas. La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 1953, continúa afirmando la necesidad de la separación por géneros (artículos 15, 23 y 24), incluso en aquellos centros de carácter mixto “En los Institutos mixtos la enseñanza y educación se dará por separado a alumnos y alumnas” (art. 24).

Poco a poco, a lo largo de la década, se va produciendo una incorporación masiva de la mujer a los estudios universitarios, pasando de un 14.8% en 1950 para el total de la Universidad Española, a lograr alcanzar el 69.9% del alumnado inscrito en Filosofía y Letras, aunque no llegase aún al 5% en estudios de Derecho o Medicina (Agulló Díaz, 1999, p. 275).

Si bien se iban haciendo algunos progresos en la situación de la mujer, no será hasta 1961, 30 años después de la aprobación de la Constitución republicana, cuando se apruebe la *Ley de Igualdad de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer*.

Partiendo de esta y otras leyes nace la Ley General de Educación de 1970, cuyas características han sido analizadas en la página 16. Esta ley, que venía a sustituir a la ya centenaria Ley Moyano, establece la creación de escuelas mixtas con el mismo currículo y enseñanzas para hombres y mujeres, ampliando la escolarización obligatoria hasta los catorce años. Sin embargo, todos estos cambios los hace por omisión, es decir, deja de citar al alumnado femenino de manera específica o a las escuelas mixtas, con lo cual estas pasan a ser la norma, igual que tampoco hace referencia a diferencias salariales entre hombres y mujeres, como sí hacía la Ley Moyano.

Aprobada la Constitución en 1978, la igualdad de mujeres y hombres todos los aspectos es un hecho jurídico.

Bajo el paraguas de esta Constitución es que se establece la LOGSE en 1990, ley estudiada en la página 17. En esta, se introducen los temas transversales, entre los que cabe destacar la no discriminación de género; así, el artículo 2 del *Real Decreto 1006/1991, de 24 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria*, en su párrafo “g” dice que es objetivo de la Educación Primaria:

“Establecer relaciones equilibradas y constructivas con las personas en situaciones sociales conocidas, comportarse de manera solidaria, reconociendo y valorando críticamente las diferencias de tipo social y rechazando cualquier discriminación basada en diferencias de sexo, clase social, creencias, raza y otras características individuales y sociales” (Art. 2.g).

En el mismo sentido se posiciona el artículo 2.f del decreto que establece las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

La LOE y sus leyes modificadoras siguen en este camino, irreversible salvo reforma constitucional.

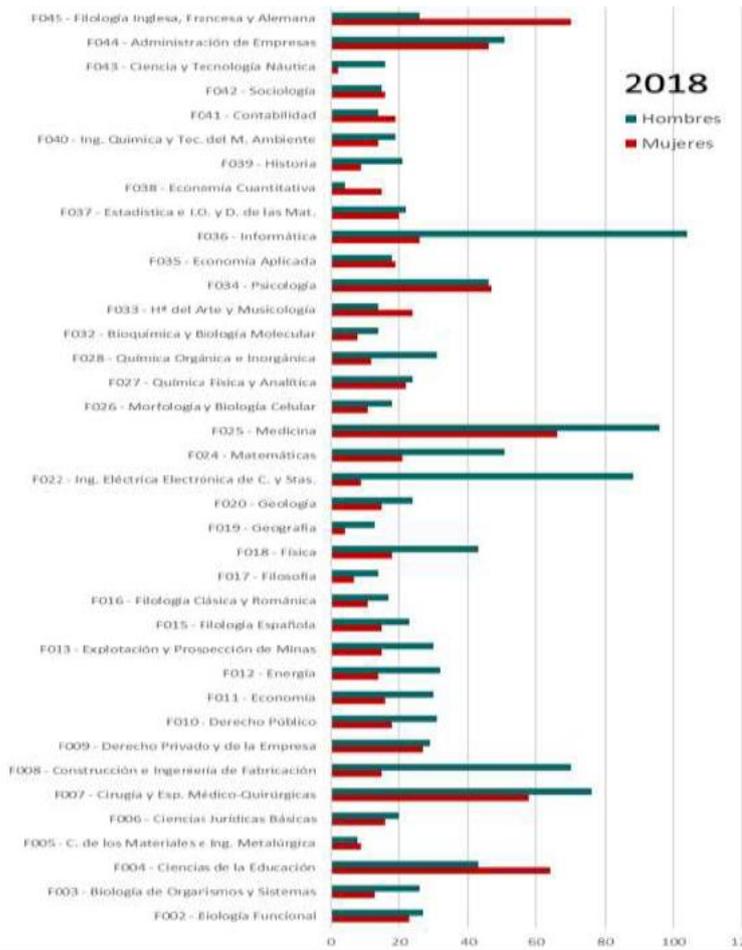
Sin embargo, sigue dándose una fuerte tendencia asistencial en el papel de la mujer en España, como puede verse en el porcentaje de mujeres que imparten clase y en qué nivel lo imparte, mostrado en el gráfico 4, con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) para 2017/18, donde podemos apreciar cómo es mayor la presencia de la mujer en los niveles más cercanos a la infancia y menor en los niveles superiores.



Fuente: Las cifras de la educación en España. Indicadores y publicaciones de síntesis. Ministerio de Educación y Formación Profesional

(Gráfico 4. Porcentaje de mujeres en puestos educativos en porcentaje por nivel educativo. Fuente: INE)

Datos que también se corroboran, por ejemplo, en la distribución de género de los departamentos universitarios de esta universidad (gráfico 5), donde, según datos de 2018, solo son mayoritarias las mujeres en seis departamentos: Contabilidad, Economía Cuantitativa, Economía Aplicada, Psicología, Historia del Arte y Musicología y Ciencias de la Educación (Universidad de Oviedo, 2020).



(Gráfico 5, Número de profesores y profesoras por género en los diferentes departamentos de la Universidad de Oviedo, según datos de 2018. Fuente: Desglose de la (Des)igualdad en la Universidad de Oviedo, p. 16)

Todo esto nos lleva, irremediabilmente, a concluir que, aunque la sociedad española está haciendo grandes progresos en la carrera por el ideal comeniano de igualdad efectiva de la mujer en educación, aún queda mucho trabajo por delante.

8. CONCLUSIONES

El objetivo de este TFG ha sido hacer un estudio de las posibles repercusiones de las teorías comenianas en la legislación española. Aunque han pasado ya 350 años desde el fallecimiento de Comenio, como hemos intentado mostrar en el presente TFG la influencia del pedagogo checo ha sido enorme dentro de nuestro sistema legislativo, quizá no en el legislador propiamente, pero sí en aquellas personas que aconsejan al este en la confección del sistema educativo.

La influencia de Comenio en la historia de la pedagogía es gigantesca. Es imposible de sobrevalorar. Y aunque es más que posible que la escuela ideal comeniana sea una utopía, como bien señala Viguerie, los sistemas mejoran poco a poco debido aquí hay soñadores que intentan alcanzar lo imposible. En palabras de Renard, “He construido castillos tan bellos en el aire, que me conformo con sus ruinas”. Y aunque estemos notablemente lejos en los aspectos tratados de todo el potencial que Comenio veía en ellos, hemos podido ver cómo poco a poco nos hemos ido acercando a su realización. Cómo la escuela es cada vez más inclusiva, tiene más en cuenta a los más desfavorecidos, tiene más en cuenta la salud en toda la extensión de la definición que hace la OMS, busca la motivación del profesorado, busca la formación permanente del profesorado.

Aunque en otros muchos aspectos la pedagogía de Comenio pueda parecer desfasada, el núcleo metodológico y organizativo que crea hace que sea, quizá de entre todas las pedagogías anteriores al siglo XIX, la más moderna de ellas.

A lo largo de la confección de este trabajo hemos podido ser conscientes de dos puntos importantes: la gran capacidad de ampliación que tiene el tema, pues, dado el reducido espacio al que, lógicamente, está restringido un trabajo de estas características, es imposible desarrollar todos los puntos y aspectos que se podrían haber desarrollado; y el relativo desierto que la bibliografía comeniana vive en nuestro país. Quizá, aprovechando el 350 aniversario de su fallecimiento, y en este momento de inestabilidad sea un buen momento para volver la vista al pasado para reflexionar sobre el futuro, puesto que, en palabras de Italo Calvino los libros clásicos “constituyen una riqueza para quien los ha leído y amado, pero que constituyen una riqueza no menor para quien se reserva la suerte de leerlos por primera vez en las mejores condiciones para saborearlos” o, en versión resumida el mismo autor, “Un clásico es un libro que nunca termina de decir lo que tiene que decir”.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agulló Díaz, M.C. (1999). Azul y Rosa: franquismo y educación femenina. En Mayordomo, A. (Coord). *Estudios sobre la política educativa durante el franquismo*. Universitat de València.
- Alonso, M. J., y Araoz, I. (2011). *El impacto de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en la legislación educativa española*. Cinca
- Arnáu Moya, F. (2008). *Lecciones de Derecho Civil I*. Universidad Jaume I.
- Ballarín Domingo, P. (2008). *La Educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX – XX)*. Editorial Síntesis.
- Beller, S. (2020). *Historia de Austria*. Akal.
- Bowen, J. y Hobson P. R. (2008) *Teorías de la educación. Innovaciones importantes en el pensamiento educativo occidental*. Limusa.
- Camilloni, A. R. W. de (2016). *Leer a Comenio. Su tiempo y su didáctica*. Paidós.
- Capitán Díaz, A. (2000). *Educación en la España Contemporánea*. Ariel.
- Castaño Gómez, A. M. (2009). La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. En *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días. XV coloquio de Historia de la Educación*. V.1. pp. 405 – 416.
- Cicerón, M. T. (2006). *De Re Publica, De Legibus, Cato Maior de Senectute, Laelius de Amicitia*. Oxford Classical Texts
- Ciprés, I. (2009). La vigencia de Juan Amós Comenio en el pensamiento educativo actual. *Revista Fuentes Humanísticas*, 21(39), 113-128. Recuperado a partir de <http://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/220>
- Comenio, J. A. (1992a). *Didáctica magna*. Porrúa.
- Comenio, J. A. (1992b). *Pampedia (Educación Universal)*. UNED.
- Comenio, J. A. (2017). *El mundo en imágenes. Orbis sensualium pictus*. Libros del Zorro Rojo.
- Comisión Europea (2020). *Una Unión de la igualdad: estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*
- Comisión Europea (2020). *Una Unión de la igualdad: estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030*
- Del Cura González, M. (2012). Un patronato para los «anormales»: primeros pasos en la protección pública a los niños con discapacidad intelectual en España (1910-

- 1936). *Asclepio*, 64(2),541–564.
<https://doi.org/10.3989/asclepio.2012.v64.i2.532>
- Delgado Criado, B. (1992) “La educación de la mujer”. En Fundación Santamaría (1992). *Historia de la educación en España y América. La educación en la Hispania Antigua y Medieval*. SM.
- Delgado Criado, B. (coord.) (1994). *Historia de la educación en España y América. Volumen 3. La educación en la España Contemporánea (1789 – 1975)*. SM.
- Des Cars, J. (2020). *La saga de los Habsburgo: La dinastía que gobernó Europa durante siete siglos y llevó adelante la Conquista de América*. El Ateneo.
- Diego Pérez, C. (1996). El libro de España. En VV.AA. *El currículum. Historia de una medicación social y cultural. IX coloquio de Historia de la Educación. Vol. 2*. Osuna.
- Escolano Benito, A. (2002). *La educación en la España Contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*. Síntesis.
- Esdaile, Ch. S. y Beevor, A. (2007) *El fin de la Monarquía. República y Guerra Civil*. El País.
- Esteban, J. de (1997) *Las constituciones españolas*. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Ferreras Vidal, I. M. (2018). Evolución de la Educación Física en España. *Revista Ventana Abierta*. Diciembre 2012.
- Fortes del Valle, M.C.; Ferrer Machón, A. M. y Gil Llario, M.D. (Coord.) (2000). *Bases psicopedagógicas de la educación especial. Aspectos teóricos y prácticos*. Promolibro
- Gadotti, M. *Historia de las ideas pedagógicas*. Editorial Siglo XXI.
- García Oro, J. (2005). *Historia de la Iglesia III. Edad Moderna*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Gentile, E. (2001). *Le religione della politica. Fra democrazie e totalitarismi*. Laterza.
- Guerrero, (1985a). Estudio preliminar, en *Historia de la educación en España I. Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz*, MEC
- Gutiérrez García, J.J. (Coord.) (2003). *Formación en promoción y educación para la salud. Informe del Grupo de Trabajo de Promoción de la Salud a la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud*. Ministerio de Sanidad y Consumo

- Hoff, S. (2004). Fundamentos filosóficos dos libros didácticos elaborados por Ratke, no século XVII. *Revista Brasileira de Educação*. (25). Enero – abril 2004. P. 143 – 155
- Ibáñez, J. (1942). El sentido político de la cultura en la hora presente. *Revista Nacional de Educación*, 22, 7-28.
- IESE Business School, University of Navarra (2018). *Reflexiones sobre la Educación Profesional de Grado Medio y Superior en España*. Universidad de Navarra.
- Kozík, F. (1993). *Comenio*. Editorial Trillas.
- Lomas, C. (Coord.) (2011). *Lecciones contra el olvido. Memoria de la Educación y Educación de la Memoria*. Octaedro.
- Luri, G. (2019). Prólogo, en Viguerie, J. de. (2019). *Los pedagogos. Ensayo histórico sobre la utopía pedagógica*. Encuentro.
- Ministerio de Instrucción Pública (2021) *Cartilla Escolar Antifascista*. El zorro rojo.
- MEC. (1985a). *Historia de la educación en España I. Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz*. MEC
- MEC. (1985b). *Historia de la educación en España II. De las cortes de Cádiz a 1868*. MEC.
- MEC. (1991). *Historia de la educación en España IV. Educación durante la II República y la Guerra Civil*. MEC.
- Moravial (2021). www.moravian.org
- OMS (2020). *Documentos básicos*. OMS.
- Piaget, J. (1993). *Jan Amos Comenius (1592 – 1670)*. *Prospects*, vol. XXIII, no. 1/2, 1993, p. 173-96.
- Puelles Benítez, M. de (2008). Las grandes leyes educativas de los últimos doscientos años. *CEE Participación Educativa*, 7, marzo 2008. 7 – 15
- Puelles Benítez, M. de. (2016). Reflexiones sobre cuarenta años de educación en España o la irresistible seducción de las leyes. *Historia y Memoria de la educación*. 3. 15 – 44.
- Rodríguez Pérez, J. F. (2017). Los inicios de la educación física en España (1881 – 1905). *Apunts. Educación Física y Deportes*, 127, 27-34. [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2017/1\).127.02](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2017/1).127.02)
- Rodríguez Martín, A. y Álvarez Arregui, E. (2014). *Fundamentos didácticos y organizativos para la inclusión educativa*. Textos Universitarios Ediuno.

- Rodríguez, A. H. (2018) La vigencia de Comenius, en Comenio, J. A. (2017). *El mundo en imágenes. Orbis sensualium pictus*. Libros del Zorro Rojo.
- Stollberg – Rillinger, B. (2020). *El Sacro Imperio Romano. Una historia concisa*. La esfera de los libros.
- Stúñiga, Lope de (2015). *Cancionero de Stúñiga*. Gúteberg.
- Tomlinson, C. A. (2008). *El aula diversificada. Dar respuesta a las necesidades de todos los estudiantes*. Octaedro.
- Torres Aguilar, M. (2015). La educación en la legislación real de la Edad Moderna, perfiles para su regulación. *Revista Aequitas. Estudios sobre historia, derecho e instituciones*. (6). pp. 185 – 209.
- Universidad de Oviedo (2020). *Diagnóstico de la (des)igualdad en la Universidad de Oviedo*. Universidad de Oviedo.
- Vera Mur, J. M. (2021) Leyes orgánicas de educación: estado de la cuestión. *Supervisión21. Revista de educación e inspección*. (59) Enero 2021.
- Viguerie, J. de. (2019). *Los pedagogos. Ensayo histórico sobre la utopía pedagógica*. Encuentro.
- Viñao, A. (2004). *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX*. Maricial Pons.
- Von der Leyen, U. (2019). *Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados. Mi agenda para Europa*.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS:

- Estatuto de Bayona de 1808.
- Constitución Política de la Monarquía Española, de 19 de marzo de 1812.
- Estatuto Real, de 10 de abril de 1834.
- Constitución de la Monarquía Española, de ocho de junio de 1837.
- Constitución de 23 de mayo de 1845.
- Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857.
- Constitución democrática de la Nación Española, de 6 de junio de 1869.
- Proyecto de Constitución de 1873.
- Constitución de la Monarquía Española, de 30 de junio de 1876.
- Ley por la que se crea una Escuela Central de profesores y profesoras de Gimnástica, 10 de marzo de 1883.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Constitución de la República Española 9 de diciembre de 1931.

Decreto 779/1967, de 20 de abril, por el que se aprueban los textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino.

Fuero de los españoles, de 17 de julio de 1945.

Ley de principios del movimiento nacional, de 17 de mayo de 1958.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

ANEXO 1. PRINCIPIOS COMENIANOS CUADRO RELACIONANDO LOS PRINCIPIOS COMENIANOS EXTRAIDOS DE *DIDÁCTICA MAGNA* Y LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

1. ASPECTOS FORMALES DEL SISTEMA.

1. Educación obligatoria y en la infancia.
2. Enseñanza para todos.
3. Adecuación de la Escuela a las necesidades de la comunidad.
4. Necesidad de un Reglamento de Régimen Interior que articule la convivencia en la escuela.
5. Necesidad de un sistema educativo.
6. Escuelas mixtas.
7. Cómo se articula jerárquicamente ese sistema educativo.

2. FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Aquí se han incluido los tres principios desarrollados por Comenio y que atañen directamente a la figura del docente.

1. Plan de estudios del profesorado.
2. Formación continua del profesorado.
3. Motivación del profesorado.

3. INTERVENCIÓN EDUCATIVA.

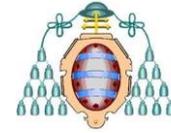
Aquí se han incluido aquellos puntos que atañen a la intervención directa en el aula de forma tangible.

1. Necesidad de una metodología correcta (enseñar todo con orden y de forma gradual).
2. Utilización de libros de texto.
3. Utilización de la razón.
4. Utilización de un método natural de aprendizaje.

Comenio nos dice que con una metodología adecuada se puede enseñar todo a todo el mundo independientemente de sus características.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

1. Enseñar todo con orden y de forma gradual.
2. Conseguir que los libros didácticos sean provechosos para el alumnado.
3. Aprender rápidamente todo.
4. Hacer que los sentidos, el entendimiento y la mano del alumnado capten rápidamente todas las cosas.



5. Conseguir que la disciplina no asuste ni aparte al discípulo.
6. Convertir las escuelas en lugares de juego.
7. Hacer que todo fluya espontáneamente.
8. Hacer que las personas sean multisapientes.
9. Se debe enseñar de manera que todo pueda ser entendido.
10. Que todo pueda ser aprendido con placer.
11. Enseñarlo todo fácilmente.
12. Que aquello que se ha aprendido no se olvide.
13. Practicar todo lo que se aprenda.
14. Acostumbrar a hacer obras perfectísimas.
15. Que todos aprendan a hacerlo todo.
16. Refinar el gusto durante el proceso de educación.
17. Que nadie aprenda nada mal, ni de sí mismo ni de otros, y mucho menos de sus maestros.
18. Formar a las personas en las buenas costumbres y en la humanidad.
19. Vivir honradamente.
20. Hacer que las personas sean activas, industriosas y hábiles.
21. Que todas las personas sepan utilizar rectamente su libre albedrío.
22. Conviene que todas las cosas sean entendidas.
23. Conseguir que todos lo entiendan todo.
24. Disfrutar constantemente de salud.
25. Persuadir a las personas de que amen y se preocupen por la vida futura.

(Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental efectuado)

| Principios comenianos | Ley Moyano | LGE | LOGSE | LOCE | LOE | LOMCE | LOMLOE |
|--|--------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Educación Obligatoria | 7, 8 y 9 | 2 | 5 | 9 | 4 | 4 | 4 |
| Sistema Educativo | 1 – 85 y 154 | 4, 5 y título I | 2 1,3 y Titulo I | Título I | | | |
| Escuelas mixtas | 100,101, 102 y 103 | | | | | | |
| Adecuación de la Escuela a las necesidades sociales | 4 y 16 | 1.2, 1.3 y 10 | 62 | ¿ | 2.1 i, j y 17 | 2.1 i, j y 17 | 2.1. i, j y 17 |
| Formación continua del profesorado | | 104 y 105 | 55 | 59 | 102 y 103 | 102 y 103 | 102 y 103 |
| Enseñanza universal | | 1.1, capítulo III, Título I. 47 y 48 | 2.3, 63 y título I | Título I, capítulo VII 40 – 48 | 1, 14 y título II | 1, 14 y Título II | 1, 4.4 (DUA), 36, 19 y 20. Título II |

(Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental efectuado)

ANEXO 2. CRONOLOGÍA DE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA DESDE 1812 HASTA LA ACTUALIDAD.

FERNANDO VII.

1814: Proyecto de Decreto de arreglo general de la Enseñanza Pública.

1821: Reglamento General de Instrucción Pública.

1824: Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino.

ISABEL II.

1836: Plan General de Instrucción pública.

1838: Reglamento de las Escuelas públicas de Instrucción primaria elemental.

1845: Plan general de estudios.

1857: **Ley de Instrucción Pública. (Ley Moyano)**

1868: Ley de Instrucción Primaria

SEXENIO REVOLUCIONARIO.

1868: Decreto por el que se deroga la Ley de Instrucción Pública.

1868: Decreto dando nueva organización a la segunda enseñanza y a las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho y Teología.

1873: Decretos de reordenación de los estudios universitarios y de regulación de la enseñanza media.

RESTAURACIÓN.

1874: Real Decreto que regulariza el ejercicio de la libertad de enseñanza.

1885: Real decreto dando las reglas á que han de someterse los Establecimientos libres de enseñanza.

1894: Real Decreto de reforma del Bachillerato (Reforma Griozard).

1900: Real Decreto que dispone que el pago de las obligaciones de personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria corra en lo sucesivo a cargo del Estado (hasta ese momento corrían a cargo de los municipios).

1901: Real orden encareciendo a los Rectores de las Universidades el cumplimiento de las disposiciones dictadas tanto en lo referente á la disciplina como á la materia misma de la enseñanza.

1901. Real orden fijándolos términos de la Circular de 15 de Enero del corriente año acerca de la independencia del Profesorado en el ejercicio de su ministerio.

1901: Real decreto organizando los Institutos generales y técnicos.

1902: Real Decreto sobre inspección de establecimientos de enseñanza no oficial.

1903: Real Decreto que modifica el plan de estudios generales para obtener el grado de Bachiller.

1907: Real decreto creado una Junta para la ampliación de estudios é investigaciones científicas.

1918: Real decreto disponiendo se organice en esta corte, con el carácter de ensayo pedagógico, un Instituto Escuela de Segunda Enseñanza, con los elementos de Profesorado oficial, y bajo la inspección y dirección de la Junta para la Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

1919: Real Decreto sobre autonomía universitaria.

DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA.

1925: Real orden sobre propagandas antipolíticas y antisociales.

1926: Real Decreto sobre reforma del Bachillerato.

1928: Real Decreto – Ley sobre reforma universitaria.

II REPÚBLICA.

1931: Decreto que crea el patronato de Misiones pedagógicas.

1931: Decreto de Consejos de Primera Enseñanza.

1931: Decreto de Reforma de la Escuela Normal.

1932: Orden sobre la escuela laica.

1932: Decreto de disolución de la Compañía de Jesús en el territorio español.

1932: Decreto de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

1932: Decreto sobre el desarrollo orgánico de la Inspección de Primera Enseñanza.

1933: Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas.

1933: Decreto de Comisiones mixtas para la sustitución de los Centros docentes de las Órdenes Religiosas.

1934: Orden Ministerial de Instrucciones técnico – higiénicas relativas a las construcciones escolares.

1934: Decreto del Nuevo Plan de Bachillerato.

GUERRA CIVIL.

REPÚBLICA.

1936: Decreto de creación de un Bachillerato abreviado para trabajadores.

1937: Decreto de organización de Milicias de la Cultura.

1937: Decreto de creación de las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza.

1937: Primer campaña para la extirpación del analfabetismo en la retaguardia.

1937: Decreto plan de estudios para la Escuela Primaria española.

1937. Circular de Orientaciones pedagógicas para la aplicación del Plan de estudios de las Escuelas Primarias.

NACIONALCATOLICISTA.

1936: Decreto de Supresión de la coeducación en los Institutos.

1938: Decreto de Anulación de la inamovilidad de los inspectores de Primera Enseñanza.

1938: Ley de Reguladora de los estudios del Bachillerato.

DICTADURA DE FRANCO.

1939: Depuración de los cuerpos docentes.

1943: Ley sobre ordenación de la universidad española.

1945: Ley sobre Educación Primaria.

1949: Ley de Formación Profesional Industrial.

1953: Reforma del Bachillerato.

1957: Ley sobre enseñanzas técnicas

1970: Ley General de Educación (LGE).

PERÍODO DEMOCRÁTICO.

1980: Ley Orgánica del Estatuto de Centros Docentes.

1983: Ley de Reforma Universitaria.

1984: Ley Orgánica de Derecho a la Educación

1984: Ley de Medidas para la Reforma de la Educación Pública.

1990: Ley General de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE)

1995: Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

2001: Ley Orgánica de Universidades.

2002: Ley Orgánica de Cualificaciones y Formación Profesional.

2002: Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE).

2004: Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

2006: Ley Orgánica de Educación (LOE).

2013: Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

2020: Ley Orgánica por la que se Modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE).

ANEXO 3. LÍNEA TEMPORAL EN LA QUE SE RELACIONAN LAS COSTITUCIONES Y LA VIGENCIA DE LAS LEYES DE EDUCACIÓN.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Constitución | 1845 | | | | | | | | | | 1869 | 1876 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Leyes Eductivas | | | | | | | | | | | | Ley Moyano | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | 1931 | Franquismo | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ley Moyano | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|-------------|--------------|--|--|--|--|--|--|--|------------|--|--|--|--------------|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | 1978 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Moyano | LGE | | | | | | | | | | LOGSE | | | | | | | | LOE | | | | LOMCE | | | | |

Línea temporal en la que se relacionan las constituciones españolas y las leyes de educación (Elaboración propia)

ANEXO 4. HABITANTES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES ASTURIANES, EN 1857.

| Municipio | Habitantes totales | Hombres | Mujeres | Hombres entre 8 y 15 años | Mujeres entre 8 y 15 años | Número de escuelas completas que corresponden al municipio | Número de escuelas públicas obligatorias en el municipio |
|-----------|-----------------------|---------|---------|---------------------------------|------------------------------|--|--|
| Oviedo | 25 473 | 12 723 | 12 275 | 2033 | 1950 | 13 + 13 | 4 + 4 |
| Gijón | 23 621 | 11 135 | 12 486 | 1825 | 1836 | 12 + 12 | 4 + 4 |
| Avilés | 7380 | 3115 | 4265 | 525 | 591 | 4 + 4 | 1 + 1 |

(Fuente: Censo de 1857. INE. Elaboración propia)